

SUPLEMENTO

Año II - Nº 485

**Quito, miércoles 22 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-0000341 Ampliense los plazos para la presentación de la declaración de ICE y PVP	2
NAC-DGERCGC15-0000342 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202	4

CORTE CONSTITUCIONAL:

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

0004-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: José Abel Correa Correa y otros.	5
0005-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: Farith Simón y otros	6
0008-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	6
0009-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	7
0010-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	7

	Págs.		Págs.
0013-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	8	0024-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	12
0014-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	8	0025-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	12
0015-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	9	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
0016-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	9	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0018-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	9	- Cantón Piñas: De administración y regulación del servicio de agua potable, que establece la estructura tarifaria en el sitio Palosolo de la parroquia Moromoro	13
0019-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	10	- Cantón Quilanga: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del GADQ 2014-2019	16
0020-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	10	- Cantón Quilanga: Para regular, autorizar y controlar el uso y ocupación del suelo de las riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, flora y fauna	23
0021-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	11	05-2015 Cantón Antonio Elizalde (Bucay): De extinción del Patronato Municipal	30
0022-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	11	<hr/> No. NAC-DGERCGC15-00000341	
		LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
		Considerando:	
		Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;	
		Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;	
		Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;	

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que, el artículo 76 del referido cuerpo legal establece que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzcan una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00200, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014, se dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán la información de precios de venta al público sugeridos a través del "Anexo PVP" en el formato y especificaciones técnicas publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas -www.sri.gob.ec- dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año al que corresponda la información reportada;

Que, el artículo 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan

en el reglamento, señalando de manera complementaria en su artículo 86 que en el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente;

Que, el artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos dicho reglamento;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC15-00000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 428 de 30 de enero de 2015, se aprobó el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales y se estableció el calendario de presentación considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, el artículo 204 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de su actividad en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014, se dispone que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presenten los informes mensuales de sus ventas mediante el "Anexo ICE" de conformidad con el nuevo formato y especificaciones técnicas publicadas en la página institucional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se incluyeron dentro del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno los siguientes bienes gravados con tarifa del 100% del ICE: cocinas, coccinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas; demandando ajustes en los sistemas de declaración del impuesto así como en los sistemas de recepción y validación del "Anexo PVP" y "Anexo ICE";

Que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por caso fortuito, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales fabricantes o importadores de cocinas, coccinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, tuvieron ciertas limitaciones a nivel tecnológico para cumplir con su obligación de presentación del "Anexo ICE" y el "Anexo PVP", dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por caso fortuito, los importadores de vehículos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, tuvieron ciertas limitaciones a nivel tecnológico para cumplir con su obligación de presentación del formulario 105, dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que, según dispone el artículo 30 del Código Civil “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1. Ampliación del plazo para la presentación de Anexos ICE y PVP.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales que fabriquen o importen cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, podrán presentar el “Anexo ICE” y el “Anexo PVP” correspondientes a los períodos enero, febrero y marzo de 2015, en el mes de mayo de 2015, observando para el efecto el cronograma establecido en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 2. Ampliación del plazo para la presentación de la declaración de ICE.- Los importadores de vehículos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, en su calidad de sujetos pasivos, deberán pagar los valores correspondientes al ICE de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, en los plazos establecidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000043 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 428 de 30 de enero de 2015, mediante el formulario múltiple de pagos (F106).

Los contribuyentes antes señalados, adicionalmente deberán presentar la declaración correspondiente a dichos meses mediante el formulario 105, en las mismas fechas previstas para la presentación de la declaración del mes de abril de 2015, consignando como pago previo en dicho formulario, los valores pagados a través del formulario múltiple de pagos F106.

Artículo 3.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 13 de abril de 2015

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 13 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000342

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que, el artículo 204 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de su actividad en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014, se dispone que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presenten los informes mensuales de sus ventas mediante el "Anexo ICE" de conformidad con el nuevo formato y especificaciones técnicas publicadas en la página institucional del Servicio de Rentas Internas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202

Artículo 1.- Sustituir en el artículo único de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 1 de abril de 2014, lo siguiente:

"Art. Único" por *"Artículo 1.-"*

Artículo 2.- Incluir a continuación del artículo 1 los siguientes artículos:

"Artículo 2. Plazos de Presentación.- El Anexo ICE deberá ser presentado a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de conformidad con el siguiente cronograma:

<i>Si el noveno dígito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
1	10 del mes subsiguiente
2	12 del mes subsiguiente
3	14 del mes subsiguiente
4	16 del mes subsiguiente
5	18 del mes subsiguiente
6	20 del mes subsiguiente
7	22 del mes subsiguiente

<i>Si el noveno dígito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta el día)</i>
8	24 del mes subsiguiente
9	26 del mes subsiguiente
0	28 del mes subsiguiente

Artículo 3. Períodos de presentación.- Los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, deberán presentar el anexo de ICE, sólo de aquellos periodos en los cuales se hubieren realizado importaciones, ventas o recibido notas de crédito relacionadas a transacciones de bienes y servicios gravados con ICE."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera.- Deróguense las disposiciones generales de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014.

Segunda.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 510, de 20 de enero de 2009, sin perjuicio de su imperio durante sus periodos de vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 13 de abril de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 13 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0004-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 26 de marzo del 2015, a las 13:24 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2,

literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Jose Abel Correa Correa y otros.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 832

CORREOS ELECTRONICOS:

relarda@hotmail.es; johnsmith_67@hotmail.com
aracelicagua@yahoo.es

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Vicente Correa Delgado, presidente constitucional de la República del Ecuador

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numeral 8; 33; 66 numerales 2 y 26; 147 numeral 2; 321; 323; 324; 424 y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita “se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1208 de 26 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 743, de 11 de julio de 2012, Segundo Suplemento”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 10 del 2.015, a las 10:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0005-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 26 de marzo de 2015, a las 13h10 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0005-15-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Farith Simón, Daniela Salazar, María Elena Sanmartín y Paúl Salazar.

CASILLA JUDICIAL: 013.

CORREO ELECTRONICO: farithsimon@yahoo.com

LEGITIMADO PASIVO: Presidente de la República, Presidenta de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 9; 11 numerales 2 y 4; 66 numeral 4; 132 numeral 2; 133 numeral 1; 426 inciso 2 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan: “... se condicione la constitucionalidad del artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido por la Asamblea Nacional y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, entendiéndose para efectos de este artículo por personas extranjeras como aquellas personas que no residan legalmente en el país”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 09 del 2015, a las 10h50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0008-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de abril 09 de 2015, a las 10:07 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS:

Eramos@crcep.ec, y xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 19 de la Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fijas y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo, subsuelo, dentro del cantón Eloy Alfaro, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de julio 17 de 2013; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 09:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N° 0009-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril del 2015, a las 10:54 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRÓNICOS: eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ordenanza Municipal dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Sucre, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Sucre, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 03 de septiembre de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 09:10.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0010-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril de 2015, a las 10h45 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0010-15-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126.

CORREOS ELECTRONICOS: eramos@crcep.ec; xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: La accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de las tasas establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes

pertenecientes a personas jurídicas privadas y personas naturales que ejerzan esta actividad económica dentro del cantón Manta, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 214 de 27 de noviembre de 2014. Solicita además la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada de inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2015, a las 09h00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N° 0013-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril del 2015, a las 10:46 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRÓNICOS: eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA, dentro del cantón Tulcán, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 361 del 24 de octubre de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 13 del 2015, a las 15:40.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0014-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de abril 09 de 2015, a las 10:08 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS:
eramos@crcep.ec, y xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas e infraestructuras relacionada con el servicio móvil avanzado SMA, dentro del cantón Paján, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 292 de julio 18 de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 08:45.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N° 0015-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril del 2015, a las 10:47 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRÓNICOS: eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, que regula la instalación u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Naranjal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 09:25.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0016-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril de 2015, a las 10h48 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0016-15-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126.

CORREOS ELECTRONICOS: eramos@crcep.ec; xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: La accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de las tasas establecidas en el artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Atacames, publicada en el Registro Oficial No. 403 de 23 de diciembre de 2014. Solicita además la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada de inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2015, a las 09h30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N° 0018-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril del 2015, a las 09:59 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2,

literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRÓNICOS: eramos@crcep.ec; y xrosales@crcep.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza sustitutiva dictada por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Chone, que regula las tasas a ser canceladas por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, generadas por la implantación e instalación de postes, tendido de redes y estructuras; además de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el cantón Chone, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 277 del 27 de junio de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 13 del 2.015, a las 15:50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0019-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de abril 09 de 2015, a las 10:41 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2,

literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS:
eramos@crcep.ec, y xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Flavio Alfaro; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo, subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Flavio Alfaro, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de julio 7 de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 09:05.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0020-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril de 2015, a las 10:22 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS: eramos@crcep.ec,
xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula las tasas a ser canceladas por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, generadas por la implantación e instalación de postes tendido de redes y estructuras; además de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo municipal del cantón Bolívar, publicada en el Registro Oficial 262, del 6 de junio de 2014.

Solicita además la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada de inconstitucionalidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2015, a las 09:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0021-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril de 2015, a las 10H55 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0021-15-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126.

CORREOS ELECTRONICOS: eramos@crcep.ec;
xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: La accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de las tasas establecidas en el artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, de soporte de antenas, postes y tendidos de redes relacionadas con el servicio móvil, pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Jama, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 22 de septiembre de 2014. Solicita además la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada de inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2015, a las 09h45.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N° 0022-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril del 2015, a las 10:42 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS: eramos@crcep.ec; y
xrosales@crcep.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES

PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Jaramijó, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 07 de agosto de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 13 del 2.015, a las 16:20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0024-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de abril 09 de 2015, a las 09:40 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías, procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS:
eramos@crcep.ec, y xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Rocafuerte, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de julio 7 de 2014; así como la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 08:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0025-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 09 de abril de 2015, a las 10:22 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María del Carmen Burgos Macías procuradora judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS: eramos@crcep.ec,
xrosales@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita, se declare la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la

vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón San Vicente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 306 del 07 de agosto del 2014.

Solicita además la suspensión provisional inmediata de la disposición acusada de inconstitucionalidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., abril 14 del 2.015, a las 09:20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dice “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, conforme lo dispone el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dice que los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la Ley: “Prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;

Que, conforme lo dispone el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el inciso e) menciona la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55, literal d), entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley;

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras el literal c),

señala: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2013, se suscribió un CONVENIO DE PRESTAMO Y FIDEICOMISO, entre el Banco del Estado y el GAD Municipal de Piñas, para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD RURAL DE PALOSOLO DE LA PARROQUIA MOROMORO, CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO”.

Que, en la cláusula vigésima sexta, numeral 26.7, del referido convenio, CUARTO DESEMBOLSO, literal c), establece el procedimiento para los desembolsos, y determina que el GAD Municipal de Piñas, debe emitir la Ordenanza aprobada en segunda instancia por el Concejo Municipal, a fin de proceder a efectuar dicho desembolso.

En uso de las atribuciones constitucionales antes referidas y las determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, EN EL SITIO PALOSOLO DE LA PARROQUIA MOROMORO, JURISDICCIÓN DEL CANTON PIÑAS.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable del cantón Piñas, de manera especial en el sitio Palosolo, de la parroquia Moromoro, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, de conformidad a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será el encargado de administrar el consumo y tarificación de agua en el sitio Palosolo de la parroquia Moromoro.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 3.- La persona natural o jurídica que aún no tenga el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al señor Alcalde, quien de inmediato dispondrá que se proceda con el trámite respectivo, de acuerdo con la ley y ordenanzas pertinentes.

Para solicitar la instalación del servicio de agua potable; reubicación de medidor; suspensión del servicio de agua, o, reconexión del servicio, es un requisito indispensable

presentar al certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Piñas, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 4.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas, a través de la Dirección de Servicios Públicos, realizará la inspección respectiva, elaborando el informe que hará conocer al Alcalde para la aprobación del caso.

Los resultados serán comunicados a los interesados en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Art. 5.- Aceptada la solicitud el interesado suscribirá el contrato de concesión de derechos de uso del servicio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 6.- Celebrado el contrato para la concesión del servicio, éste tendrá el carácter de fuerza obligatoria hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Dirección de Servicios Públicos incorporará la información al catastro de abonados donde constarán sus datos de identificación, realizándose la liquidación para el pago oportuno.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Las conexiones domiciliarias de agua potable, serán instaladas únicamente por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal de Piñas, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será el establecido y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades.

Art. 8.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos, una vez cumplidos los requisitos de esta ordenanza.

Art. 9.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad, que ningún usuario podrá abrir o cambiar y será revisado periódicamente por el personal de la Dirección de Servicios Públicos.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones internas, deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al usuario.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible con una caja de protección o nicho en la pared frontal de la vivienda que permita la toma de lecturas.

Art. 10.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos, en apego a lo prescrito en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

Art. 11.- Además de los casos señalados, se procederá a la suspensión de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del pago de consumo de agua potable por más de dos meses;
- b) A petición justificada del abonado;
- c) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas estime conveniente hacer las reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- d) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- e) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores;
- g) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo Quinto.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 12.- Los propietarios de predios o inmuebles son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor. En ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 13.- El pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la planilla extendida por la Entidad Municipal de manera mensualizada.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de las respectivas planillas. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo alguno.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, cobrará por derecho de conexión a la red de servicios básicos, el valor establecido por la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo a los trabajos que se realicen.

Art. 15.- La Dirección de Servicios Públicos inspeccionará los medidores instalados en los predios de los usuarios y en caso de detectarse destrucción o fallas, se exigirá al contribuyente la adquisición de uno nuevo.

Art. 16.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable del sitio Palosolo, de la parroquia Moromoro, jurisdicción del cantón Piñas.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA BÁSICA (USD/ M3)	TARIFA ADICIONAL (USD/ M3) (USD)
De 0 - 15	0,20	0,00
De 16 - 25		0,08
De 26 - 45		0,09
De 46 - 70		0,10
De 71 - 100		0,11
De 101 en adelante		0,12

Art. 17.- La Dirección de Servicios Públicos establecerá un procedimiento que permita la actualización tarifaria mediante fórmulas que incluya los parámetros más representativos de la variación de los costos a fin de determinar las nuevas tarifas, las mismas que se fijarán por ordenanza.

CARGOS ADICIONALES

Art. 18.- Al valor de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumará un valor correspondiente al concepto "costo de emisión", que será calculado de la siguiente forma:

Costo de emisión = 1.10 (costo de formato + costo de procesamiento)

Dónde:

1.10 = Factor de incremento por concepto de transporte, desperdicios y por cambios, altas y bajas del procesamiento de las planillas de consumo.

Costo de formato = Costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo (USD. 0,05).

Costo de procesamiento = Costo unitario de procesamiento automatizado de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla (USD 0,05)

El costo de emisión lo determinará la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo con la variación del costo del formato y procesamiento que se presente.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Dirección de Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la máxima autoridad de esta Entidad. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa de 5% del salario básico unificado a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 20.- Por derecho de reconexión del servicio de agua potable se cobrará el equivalente al 2% del salario básico unificado; así como los gastos de materiales y mano de obra si los hubiera.

Art. 21.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito diferente al sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren daño directa o indirectamente incurrirán en falta, estando obligados a pagar el valor de las reconexiones y una multa del 5% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción coactiva que tuviere lugar.

Art. 22.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa del 5% del salario básico unificado. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas por todo el tiempo en que se hubiere realizado dicha conexión.

Art. 23.- Prohíbese a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, las instalaciones de agua potable. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en la presente ordenanza, y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse una multa del 10% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal que tuviere lugar.

Art. 24.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en domicilios, abrevadero de semovientes. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 2% del salario básico unificado vigente.

Art. 25.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa equivalente al 5 % del

salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir se sancionará con el doble de la multa.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 26.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas debidamente representado por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 27.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega del servicio de agua potable, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se establecerá el reglamento interno que regule su manejo y uso.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el inciso primero del Art. 324, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además se publicará a través de medios que disponga el GAD Municipal de Piñas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Piñas a los 11 días de agosto del 2014.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Abg. Andrea P. Celi Romero, Secretaria General del GADM-P.

**SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON PIÑAS**

CERTIFICA:

Que la presente **“ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, EN EL SITIO PALOSOLO DE LA PARROQUIA MOROMORO, JURISDICCIÓN DEL CANTON PIÑAS”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del cuatro (4) y once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 12 de agosto de 2014.

f.) Abg. Andrea P. Celi Romero, Secretaria General del GADM-Piñas.

**ALCALDÍA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO

la presente **“ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, EN EL SITIO PALOSOLO DE LA PARROQUIA MOROMORO, JURISDICCIÓN DEL CANTON PIÑAS”** y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 13 de agosto de 2014.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PIÑAS**

Sancionó y ordenó el señor **Jaime W. Granda Romero Alcalde del GAD Municipal del cantón Piñas**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, EN EL SITIO PALOSOLO DE LA PARROQUIA MOROMORO, JURISDICCIÓN DEL CANTON PIÑAS”**, a los trece (13) días de agosto del año dos mil catorce (2014).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 13 de agosto de 2014.

f.) Abg. Andrea P. Celi Romero, Secretaria General del GADM-Piñas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN QUILANGA**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de

manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: EL Art. 299 determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la Resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA 2014-2019

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA
Y PLAZO**

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, posteriormente su publicación en el Registro Oficial y reporte al sistema SIGAD.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrienales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga realizará las gestiones pertinentes ante las

instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Quilanga según las disposiciones de ley.

TÍTULO I

**CAPÍTULO II
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL: CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN
Y SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico:** - Diagnóstico por componentes: socio cultural, asentamientos humanos, político institucional y participación ciudadana, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad. Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio (Modelo Territorial Actual).
- b. Propuesta:** Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, Políticas públicas. Categorías de ordenamiento del territorio (COT), mismas que incluyen el límite urbano para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga realice el control del uso y ocupación del suelo.
- c. Modelo de gestión.-** contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel y multisectorial, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación (Ejecución programática y presupuestaria).

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza. (Sistema cantonal de participación ciudadana y control social).

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las

circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga y con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Quilanga, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga estará sustentada y justificada por la política social que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TÍTULO I

CAPÍTULO II

DEL LÍMITE URBANO

Art. 10.- Definir el territorio en el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, ejercerá el control del uso y ocupación del suelo urbano rural, además de la responsabilidad de dotar y mantener los servicios básicos de infraestructura y equipamiento.

El área urbana de la Ciudad de Quilanga se encuentra dentro los siguientes límites:

LÍMITES					
NORTE			SUR		
PI	LATITUD	LONGITUD	PI	LATITUD	LONGITUD
4	9525218	677945	11	9524529	677374
5	9525235	677703	12	9524492	677513
6	677394	9525250	13	9524499	677600
7	n	677160			
ESTE			OESTE		
PI	LATITUD	LONGITUD	PI	LATITUD	LONGITUD
1	9525023	678003	8	9525006	677138
2	9525074	678007	9	9524777	677208
3	9825205	677945	10	9524629	677303
14	9524845	677716			
ÁREA TOTAL	42.63 has.				

Tabla 1: Delimitación urbana. Fuente y Elaboración: Equipo Técnico PDOT 2015-GAD Quilanga.

Art. 11.- Las determinantes generales del Plan de Ordenamiento Territorial Urbano en la clasificación del suelo establece y fija el perímetro urbano de la ciudad en asignación de usos de suelo, conformación de sectores, características de ocupación. El suelo se clasifica en:

- Área en proceso de consolidación temprana.
- Área para futura expansión.
- Área de Conservación
- Área Vacante.

TÍTULO I

**CAPÍTULO III
DE LA DELIMITACIÓN DE SECTORES DE
PLANEAMIENTO URBANOS**

Art. 12.- En la delimitación de los sectores de planeamiento se consideran 2 sectores, los mismos que se constituyen en

unidades geográficas urbanísticas con características homogéneas, y el área de expansión como sector con distinta caracterización.

Art. 13.- La delimitación de los sectores de planificación están establecidos en el plano de propuesta, las acciones que regulan su ordenamiento estarán sujetas a los parámetros ya establecidos en lo referente a la asignación de usos, población proyectada, densidades, tamaño de lote, frente mínimo, altura de edificación, retiros, C.O.S, C.U.S, y tipo de implantación.

TÍTULO II

**CAPÍTULO III
DE LA DELIMITACIÓN DE PRIMERA
Y SEGUNDA ÁREA DE EXPANSIÓN**

Art. 14.- Definir las futuras áreas de expansión inmediata comprendida alrededor del perímetro urbano; constan dos futuras áreas de expansión que se encuentran dentro de los siguientes límites:

LIMITES DE PRIMERA ÁREA DE EXPANSIÓN					
NORTE			SUR		
PI	LATITUD	LONGITUD	PI	LATITUD	LONGITUD
2	9525266	677690	9	9524441	677409
3	9525298	677385	10	9524400	677506
4	9525251	677235	11	9524403	677698
5	9525184	677141			
ESTE			OESTE		
PI	LATITUD	LONGITUD	PI	LATITUD	LONGITUD
1	9525248	677988	6	9525095	677080
12	9524745	677775	7	9524965	677020
13	9525029	678053	8	9524777	677102
ÁREA TOTAL	60,87 has.				

Tabla 2: Límites 1ra área de expansión. Fuente y Elaboración: Equipo Técnico PDOT 2015-GAD Quilanga.

LIMITES SEGUNDA ÁREA DE EXPANSIÓN					
NORTE			SUR		
PI	LATITUD	LONGITUD	PI	LATITUD	LONGITUD
1	9525394	677201	5	9524112	677794
2	9525248	677988	6	9524270	677498
			7	9524316	677434
ESTE			OESTE		
PI	LATITUD	LONGITUD	PI	LATITUD	LONGITUD
3	9525029	678053	8	9524783	676929
4	9524136	677874	9	9524874	676856
			10	9524924	676842
			11	9525128	676908
ÁREA TOTAL	101.06 has.				

Tabla 3: Límites 2da área de expansión. Fuente y Elaboración: Equipo Técnico PDOT 2015-GAD Quilanga.

TÍTULO III

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 15.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana, “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establecen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TÍTULO I

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 20.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Quilanga y de los otros niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Quilanga, en el área urbana y rural. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Cuarta.- Todas las Ordenanzas que se aprueben a futuro en materia de uso y ocupación del suelo y que no interfieran con la presente ordenanza y que se alineen a mejorar las condiciones de proyección y buen funcionamiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, el día Lunes, nueve de Marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICA: que la presente: “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA 2014-2019**”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones, la primera discusión, el día miércoles, cuatro de Marzo de dos mil quince, el primer debate y en segundo y definitivo debate, en sesión realizada el día lunes, nueve de Marzo de dos mil quince, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, en tres ejemplares para la sanción u observación, correspondiente de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quilanga, martes, diez de Marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO NEPTALÍ JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, miércoles once de Marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día miércoles, once de Marzo de dos mil quince. Quilanga, Jueves, doce de Marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

N° 003-C-GADC-Q-2015

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, conforme lo establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen el sector público.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, se rige por el Código Orgánico de

Organización territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303, del Registro Oficial del día martes, 19 de Octubre de 2010.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina, que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Que, el literal “e” del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, formulados participativamente con el Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que, una vez presentados el documento final de Diagnóstico y Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga 2014-2019 y toda vez que ya se ha realizado un análisis pormenorizado de sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio cantonal, en el cual sugiere al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, la aprobación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en las fase antes mencionadas, observando los procedimientos, administrativos, técnicos legales al efecto.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, integrado por el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga y Presidente del Consejo Cantonal de Planificación e integrado por los siguientes miembros: Abg. Juan Mesías Cevallos Santín, Concejales y delegado del Concejo Municipal; la Arq. Luisana Calderón Bermeo, responsable encargada de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga; Ing. Helmer Castillo Cabrera; Ing. Jorge Santín Torres; Abg. Eduardo Felicito Alverca, Delegados de la máxima Autoridad del Ejecutivo Local; Sr. Víctor Secundino Salinas; Ing. José Daniel Chamba y Abg. Ángel Reinaldo Jiménez; Delegados de las instancias de Participación Ciudadana y el Ing. Duval Cueva Villalta, Representante del nivel de Gobierno Parroquial y Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en calidad de Secretario Ad-Hoc, del Consejo Cantonal de Planificación, en sesión realizada el día miércoles once de febrero de dos mil catorce, resuelve remitir al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, la Resolución Favorable N° 001-CPC-2015 de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil catorce dos mil diecinueve, en las fases de Diagnóstico y Propuesta.

Por lo que en uso de las atribuciones que le Confiere, La Constitución Política de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar por unanimidad la Resolución Favorable N° 001-CPCQ-2015 de fecha Once de Febrero de dos mil Quince, de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, dos mil catorce dos mil diecinueve, en sus fases de diagnóstico y propuesta, en todos sus partes, de conformidad al marco legal vigente y remitido a éste Concejo por el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Quilanga.

Art. 2.- Aprobar los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, dos mil catorce dos mil diecinueve, en sus fases de Diagnóstico y Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, dos mil catorce, dos mil diecinueve.

Art. 3.- Remítase la presente Resolución al Consejo Cantonal de Planificación; Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) y todas las instancias de participación ciudadana, Cantonal, Provincial y Nacional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.- Hágase saber.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Ing. Fernando Santín Luna, Vicealcalde.

f.) Subos. Amadeo Castillo Abad, Concejal

f.) Abg. Juan Cevallos Santín, Concejal.

f.) Edwar Nemesio Rojas Luna, Concejal.

f.) Kléber Cueva Alverca, Concejal.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

RAZÓN: Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICA: Que la presente: RESOLUCIÓN N° 003-C-GADC-Q-2015, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, para la aprobación de las fases de: Diagnóstico y Propuesta, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, fue, emitida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en sesión ordinaria de Concejo, realizada el día, viernes trece de febrero de dos mil quince, siendo aprobado su texto, el mismo día de su emisión y aprobación por el Concejo, la cual es remitida al Señor Alcalde para su sanción u observación de conformidad al Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quilanga, lunes dieciséis de febrero de dos mil Quince.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, al tenor del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código y para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgará en el Registro Oficial, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, fecha desde la cual regirán las disposiciones que contiene la presente Resolución de Concejo. Quilanga, martes, diecisiete de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente resolución de Concejo, el Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga, el día martes, diecisiete de febrero de dos mil quince. Quilanga, miércoles, dieciocho de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN QUILANGA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N°449 de fecha 20 de octubre del 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, en la que se hace constar las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal fundamental para el funcionamiento de los gobiernos municipales;

Que, entre otras competencias exclusivas, en el Art. 264 de la Constitución de la Republica, constan aquellas relacionadas con el control sobre el uso y ocupación del suelo; la creación mediante ordenanzas de tasas; la preservación del patrimonio natural; la delimitación, regulación, autorización y control del uso de riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, así como garantizar el acceso de las personas a su uso; y, la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos especialmente en ríos, lagos y s;

Que, a más de las competencias exclusivas citadas, los municipios cuentan con la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro; con el objeto de

hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente; capacidad que encuentra sustento en el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en conformidad a lo establecido en el numeral primero del Art. 269 de la Constitución de la República del Ecuador y en plena concordancia con el Art. 264 del mismo texto constitucional, el Gobierno Municipal del Cantón Quilanga, se encuentra en "capacidad operativa" para asumir inmediatamente las competencias exclusivas singularizadas en los numerales 1, 2, 5, 8, 10, 11 y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y ratificadas por las disposiciones de los literales a, b, d, e, h, j, k, y l del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Constitución Política.

Que, los numerales 8 y 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales guardan identidad con lo señalado en los literales h) y j) del Art. 55 del COOTAD, prescriben: 8° "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; y, 10° "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley".

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quilanga, determina que: los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas.- La planificación y el manejo de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas ayudan a la conservación de los recursos naturales para el desarrollo sustentable en el Municipio y mejorar la calidad de vida de la población. Se consideran áreas de protección a las superficies que rodean a los cuerpos de agua perenne o intermitente, natural o artificial, o que son ocupadas por éstos. Estas áreas incluyen: a) Lechos de los cuerpos de agua.- b) Fajas de 15 m. de ancho medidos horizontalmente hacia fuera del lecho y a lo largo de las márgenes de los cuerpos de agua, a partir de la línea de máxima creciente promedio anual. Si se trata de un río, esta faja se extenderá a 100 m. adicionales, en el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos, taludes inestables o taludes con una inclinación mayor a 45 grados, las áreas de protección se extienden a: Toda el área comprendida entre las márgenes y los bordes superiores del talud. Fajas de 10 metros de ancho, medidos horizontalmente, desde el borde superior del talud hacia fuera del cuerpo de agua. Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1° y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LAS RIBERAS Y LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, FLORA Y FAUNA EN EL CANTÓN QUILANGA

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del Objeto de la Ordenanza.- El presente instrumento legislativo cantonal, permite el ejercicio de las competencias exclusivas singularizadas en el Art. 264 y la facultad establecida en el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, con el propósito de solucionar problemas existentes relacionados con el uso y ocupación del suelo; la afectación de ecosistemas frágiles y especialmente, la regulación, autorización y control del uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, en el cantón Quilanga.

La expedición de esta norma cantonal demuestra en forma oficial y pública, la capacidad operativa que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, para asumir y ejercitar en forma inmediata y sin la intervención de ninguna otra institución del Estado, las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán por:

1. El ámbito territorial.- Su alcance comprende toda la jurisdicción del cantón Quilanga, incluyendo la parroquia urbana: Quilanga; las parroquias rurales: Fundochamba y San Antonio de las Aradas.
2. El ámbito de competencias.- Se centra en las siguientes competencias exclusivas:
 - a) Ejercer la regulación y el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
 - b) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
 - c) Preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
 - d) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

- e) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. Y,
- f) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar.

3.- El ámbito de su facultad especial.- Se refiere a la capacidad que tiene el Municipio, que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, puede expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro. Esta facultad tiene soporte en el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 3.- Entiéndase por cuenca hidrográfica a una área de la superficie terrestre drenada por un único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a otras cuencas. El tamaño y forma de una cuenca viene determinado generalmente por las condiciones geológicas del terreno.

Art. 4.- Entiéndase por río una corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

Art. 5.- Entiéndase por quebrada a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Art. 6.- Entiéndase por vertiente a una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de llovía o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

Art. 7.- Entiéndase por laguna a una extensión de agua estancada y poco profunda.

Art. 8.- Entiéndase por lago a una extensión de agua con gran profundidad y que alimenta afluentes de quebradas, esteros y ríos y de ríos.

Art. 9.- Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de micro cuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales maderables o de protección; o a aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente.

Art. 10.- Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 11.- Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de micro cuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración natural, vía

gestión privada, convenios interinstitucionales, acuerdos privados, proyectos, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua y protección de flora y fauna silvestre.

CAPITULO II

CONTROL DEL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS

Art. 12.- La regulación del uso y ocupación del suelo, estará relacionada con la planificación del desarrollo cantonal y los planes de ordenamiento territorial, que comprenden áreas urbanas y rurales.

Art. 13.- Se declara zona de protección o franja de protección con prohibición expresa de realizar construcciones de edificaciones definitivas o temporales, casas para vivienda, chancheras, establos, o de cualquier otra naturaleza, reservando el uso exclusivo a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural, y no afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, riberas y sus playas.

Art. 14.- El uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, no puede afectar los derechos de la naturaleza, no contaminar las fuentes y zonas de recarga de agua; y, no constituir amenaza o generar daños a obras de infraestructura como puentes, carreteras, centros de salud, centros educativos, instalaciones de conducción o transmisión de energía eléctrica, antenas de medios de comunicación (telefonía, televisión, internet, etc.), canales de riego, sistemas de agua potable o tratada, y otras, que determine el Municipio a través de normativa reglamentaria.

Art. 15.- El uso y ocupación del suelo, como facultad dominante o de potestad pública municipal, persigue establecer un orden; es decir, evitar usos indebidos.

El orden a instaurarse, deberá obligatoriamente respetar los derechos de la naturaleza, observar los principios ambientales, precautelar la integridad del patrimonio cultural y/o natural, garantizar la soberanía territorial y anteponer los intereses de la colectividad sobre los particulares; especialmente, en los sitios o áreas destinadas a cumplir tales fines.

Art. 16.- Los usos y ocupaciones del suelo, que afecten los fines señalados en el inciso segundo del artículo inmediato anterior, se considerarán como incompatibles o indebidos.

Art. 17.- Los usos y ocupaciones del suelo, incompatibles o desordenadas, se suspenderán, y obligatoriamente deberán ajustarse al control que establezca el GAD municipal.

Art. 18.- En la planificación del desarrollo cantonal y en los planes de ordenamiento territorial, obligatoriamente se hará constar las áreas; en donde el uso y ocupación del suelo, priorizará sitios de reserva para proteger el ambiente, sitios para garantizar la soberanía alimentaria, sitios para proteger el patrimonio cultural y/o natural, sitios de recreación y otros usos sustentables.

Las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas también constarán en los planes de ordenamiento territorial, cuyo acceso y uso deberán ajustarse a lo que dispone esta ordenanza en los títulos y capítulos correspondientes.

Art. 19.- Todo uso y ocupación del suelo, estará restringido si afecta negativamente la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Art. 20.- Las áreas de protección serán, agregadas a los bienes públicos municipales y no se incluirán dentro de la propiedad privada de particulares.

Art. 21.- Se considera "uso indebido o desordenado" a toda actividad que transgreda las disposiciones de esta ordenanza; irrespete los principios ambientales; implique peligro o constituya riesgo; amenace o dañe la integridad del patrimonio cultural y/o natural; contravenga el destino de las áreas que haya sido definidas por el GAD Municipal.

**CAPITULO III
DELIMITACIÓN**

Art. 22.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la Dirección de Planificación, en cualquier momento, con suficiente motivación y respaldado en criterios técnicos, establecer o fijar límites en los márgenes o riberas de los ríos, sea para garantizar la seguridad ciudadana; o para prevenir daños sociales y ambientales; evitar afectaciones a las inversiones y obras públicas; y, para ordenar su acceso y uso.

Art. 23.- Como regla general, se establece un límite de ribera de acuerdo al siguiente detalle, medido desde la orilla y /o margen más próximo de las aguas del río, en donde las personas naturales y/o jurídicas, no podrán realizar actividades incompatibles con su uso; sin el consentimiento o autorización expresa y por escrito, debidamente motivada, por parte del Gobierno Autónomo Municipal.

En el sector rural se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción:

Categoría	Margen de protección
Ríos	30 metros
Quebradas	15 metros
Vertientes	100 metros de diámetro a la redonda
Lagunas y lagos	50 metros desde su ribera

Este margen será aplicado en las dos riberas de los ríos, esteros, quebradas del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contadas desde el borde superior de los mismos.

Art. 24.- En el sector urbano, los márgenes de las zonas de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción, serán de diez metros de retiro contados desde la línea de máxima creciente, en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán de diez metros contados desde el borde superior de los mismos, conforme lo que prescribe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga.

Art. 25.- Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, previo informe favorable de la Unidad de Medio Ambiente, se podrá ejecutar obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas de incumplir serán sancionados.

**CAPITULO IV
REGULACIÓN**

Art. 26.- Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en la presente ordenanza y sin la autorización del GAD Municipal, serán destruidas a costa del infractor.

Art. 27.- Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otros ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos del Cantón contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Unidad de Medio Ambiente y Comisaría Nacional.

Art. 28.- Todo Proyecto que fuera presentado a la Municipalidad, para ser aprobado por el Concejo, debe adjuntar el visto bueno por parte de las Unidades de Planificación, Medio Ambiente y Obras Públicas, el cual requerirá del propietario un Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el Ministerio de Ambiente, a fin de conservar y mejorar el ecosistema.

Para su funcionamiento, la Unidad de Planificación, con el informe favorable de la Unidad de Medio Ambiente y Obras Públicas de la Municipalidad, expedirá el permiso, previo informe favorable de las Direcciones arriba mencionadas.

Art. 29.- La propuesta técnico constructiva, será presentada con técnicas y materiales obligatoriamente que no cause destrucción o impacto de la zona, a fin de armonizar y mimetizar con el entorno natural.

Art. 30.- La reforestación se realizará con las especies nativas más representativas de cada cuenca y microcuencas hidrográficas, tomando en cuenta de la siguiente lista: higuierón, nanume, lalame, guilco, arabisco, lumo, guayabo, laurel, guayacán, caña guadua, mango, faique, cenobios, roble, nanume, faique, café, naranjos, aguacate, y otras especies de la zona, etc.

Art. 31.- La solución que se presente para la evacuación de aguas servidas como de desechos sólidos, debe prever la ausencia de contaminación de los ríos del cantón, playas y riveras, es decir deben contar con sistemas de tratamiento respectivos.

Art. 32.- Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del Cantón, utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros métodos y sustancias que atenten en contra de la salud de personas y de animales que consumen esta agua, que causen la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. La pesca que se realizare será únicamente la deportiva, hasta con atarraya.

Art. 33.- Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola así como el lavado de vehículos en las riberas de los ríos del cantón.

Art. 34.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Art. 35.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos del cantón.

Art. 36.- Se prohíbe la explotación de materiales pétreos en las riberas de los ríos lagos lagunas, esteros y quebradas para uso particular a excepción de las minas que se encuentren concesionadas por el ARCON y Ministerio de Medio Ambiente para ese fin, toda actividad que se realice transgrediendo sus normas, se considerará “indebido” y obligatoriamente será suspendida o paralizada, en forma provisional o definitiva.

Art. 37.- La suspensión provisional es aplicable, en todos los casos en que la actividad considerada como de “uso desordenado” o incompatible, ocurre por vez primera (ocasionada por una determinada persona) y sus impactos son leves; y además, cuando en directa aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, es necesario adoptar esta medida, para evitar daños o consecuencias mayores. Para aplicar la suspensión provisional, se tomará en cuenta si la actividad de uso desordenado, fue realizada por las personas, en forma no deliberada o no dolosa. Caso contrario, se aplicará el siguiente artículo.

Art. 38.- La suspensión definitiva de toda actividad considerada como de uso desordenado, será obligatoriamente aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice en forma deliberada o dolosa;
- b) Al irrespetar los principios ambientales y derechos de la Naturaleza, previstos en la Constitución de la República del Ecuador;
- c) Cuando se realice en sitios o áreas cuyo destino y uso, sea incompatible con la actividad planificada.
- d) Cuando la actividad afecte o produzca daños a los bienes o infraestructura pública o constituya riesgo, para la población.

Art. 39.- Para que la ciudadanía conozca los usos a los que están destinadas riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, se informará en forma permanente, a través de los medios de comunicación, con capacitación directa en las localidades y mediante la identificación de los sitios y sus usos.

Art. 40.- Las personas naturales y/o jurídicas, que con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, desarrollaban actividades de diverso tipo en las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; deberán suspender sus diligencias, hasta que se ajusten al nuevo orden normativo establecido. Para que se haga efectiva la suspensión de actividades por parte de las personas, el Municipio deberá notificarlas previamente.

Art. 41.- Para la suspensión o paralización de actividades que originen “usos desordenados” o incompatibles con su destino determinado, el gobierno municipal, podrá contar con el auxilio de la fuerza pública, de así exigirlo las circunstancias.

Art. 42.- Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades fueron suspendidas; para reiniciar actividades, deberán ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados por el Sr. Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, y otras leyes vigentes que concuerden en esta materia, previo el informe de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 44.- Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la presente ordenanza son de un salario básico unificado mensual vigente. Sin perjuicio de disponer su derrocamiento.

Art. 45.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en esta ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

1.-	Pesca con trasmayo	Un salario básico unificado mensual (SBUM)
2.-	Pesca con barbasco	Tres salarios básicos unificados mensual (SBUM)
3.-	Pesca con químicos	Cinco salarios básicos unificados mensual (SBUM)
4.-	Pesca con explosivos	Cuatro salarios básicos unificados mensual (SBUM)
5.-	Pesca con electricidad	Cinco salarios básicos unificados mensual (SBUM)
6.-	Lavado de vehículos	Un salario básico unificado mensual (SBUM)
7.-	Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos de uso agrícola o de otra índole	Un salario básico unificado mensual (SBUM)
8.-	Por arrojar basura a los ríos	50% de un salario básico unificado mensual (SBUM)
9.-	Por arrojar químicos a los ríos	Cinco salarios básicos unificados mensual (SBUM)
10.-	Por explotación de materiales pétreos en zonas no autorizadas por la autoridad competente	Un salario básico unificado mensual (SBUM)

Los instrumentos decomisados serán destruidos e incinerados.

CAPITULO VI

DE LA FLORA Y FAUNA EXISTENTE EN LOS ECOSISTEMAS VULNERABLES

Art. 46.- Quien cace, pesque o capture animales silvestres con fines de lucro, serán detenidos de forma inmediata y puestos a órdenes de los agentes de la Policía Nacional, pagaran una multa equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas mensuales vigentes.

Art. 47.- Las personas que mantengan en cautiverio animales silvestre o en peligro de extinción y no entreguen a la Autoridad Estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 48.- En todos los casos de animales capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor o entregados inmediatamente a la Autoridad Estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.

Art. 49.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y la clausura del establecimiento, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 50.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 51.- Quien provoque incendios, tale bosques, adquiera, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del Cantón Quilanga, serán sancionadas con una multa de diez remuneraciones unificadas básicas mensuales, el decomiso de los productos, la reforestación inmediata, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos estipulados en el Código Integral Penal.

Art. 52.- Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera, serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas del Trabajador en general y el decomiso de los productos derivados de las especies animales y vegetales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos estipulados en el Código Integral Penal.

CAPITULO VII

AUTORIZACIÓN

Art. 53.- El Gobierno Municipal, a través de las dependencias y funcionarios administrativos correspondientes, ejercerá la competencia exclusiva de autorizar el uso a las personas naturales y/ o jurídicas, de las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 54.- Es competente para otorgar la autorización de uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, observando los requisitos siguientes:

- a) Autorizar el uso según las disposiciones de esta ordenanza, de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;
- b) Emitir informes a sus superiores, sobre las áreas, usos y personas autorizadas.
- c) Suspender las actividades, provisional o definitivamente, según sea el caso, conforme lo prevé esta ordenanza.
- d) Disponer mediante notificación a las personas naturales y/o jurídicas, la regulación obligatoria de actividades, que venían desarrollando con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.
- e) Otras que señale el Gobierno Municipal.

Art. 55.- La persona natural y/o jurídica interesada en obtener autorización para el uso de las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, deberá presentar ante la secretaria para quien pondrá a conocimiento de la unidad de planificación para su análisis y presentación de informe de factibilidad, el documento tendrá como requisito:

- a) Documentos de identificación, que identifiquen a la persona natural o jurídica. En el caso de las personas jurídicas, documento que demuestre su existencia legal y la acreditación de su representante.
- b) Determinación exacta del uso que se pretende dar a un área, que igualmente deberá ser singularizada.
- c) La singularización del área, cuyo uso requiere autorización, deberá comprender: localización geográfica, nombre del sitio y del predio, un croquis geo referenciado.
- d) Certificado emitido por la autoridad ambiental correspondiente, que el área cuyo uso se solicita, no se encuentra próxima o cercana a bosques protectores o áreas protegidas (públicas, comunitarias y privadas); que el área no se encuentra en áreas de carga y recarga de fuentes de agua; u otros sitios incompatibles con la actividad que se trata de desarrollar.

Art. 56.- La autorización, podrá renovarse por igual tiempo; debiendo para tal propósito el interesado, cumplir con los mismos requisitos exigidos originalmente.

La persona que haya sido suspendida definitivamente o prohibida de realizar actividades incompatibles con el destino de las áreas determinadas por el Municipio, o que sean consideradas de "uso desordenado o indebido", no podrán obtener nuevas autorizaciones,

CAPITULO VIII

CONTROL

Art. 57.- En cuando a su ejecución, el control debe ser constante, general pero también personalizado. Se llevará un registro cronológico de estas actividades.

Art. 58.- El control verificará:

- a) Áreas autorizadas y las que no lo han sido.
- b) Compatibilidad del uso.
- c) Identificación de personas que disponen y ejecutan el permiso; y de aquellas, que no lo tienen y no lo hacen, respectivamente.
- d) Cumplimiento de estudios y planes ambientales.
- e) Existencia de licencia ambiental.
- f) Acatamiento a los principios ambientales, respeto a los derechos de la naturaleza e inexistencia de amenazas o daños a la seguridad alimentaria.
- g) Protección del patrimonio cultural y/o natural.
- h) Aplicación de las normas de la presente ordenanza, sus reglamentos o las disposiciones emitidas por el Municipio.

Art. 59.- De encontrarse casos en los que se realicen actividades fuera de las áreas autorizadas; que se consideren de uso incompatible o desordenado; o que se trate de personas no autorizadas; que incumplan estudios y el plan de desarrollo, que vulneren los principios ambientales, los derechos de la naturaleza o que constituyan riesgo; y que, quebranten las normas de esta ordenanza o las disposiciones que hayan sido emitidas por el Gobierno Municipal; el personal responsable informará a la Unidad de Medio Ambiente para que proceda a la suspensión a través de la Comisaría Municipal, quien motivadamente suspenderá las actividades en forma provisional o definitiva, según corresponda.

TITULO IX

PRESERVACIÓN Y GARANTÍA DEL ACCESO EFECTIVO DE LAS PERSONAS AL USO DE LAS RIBERAS DE RÍOS, CAPITULO I

Art. 60.- Por principio, el acceso y uso de las riberas de ríos, lagos y lagunas, es de carácter público, con las restricciones que establezca la presente ordenanza.

Art. 61.- Las personas podrán acceder libremente a las riberas de ríos, lagos y lagunas, observando las limitaciones que disponga el ordenamiento jurídico.

Art. 62.- El Gobierno Municipal garantiza a las personas, el acceso y uso de las riberas en ríos, lagos y lagunas, mientras sus acciones no afecten negativamente el entorno ambiental; no generen contaminación, perturben su equilibrio o la sustentabilidad de los ecosistemas; mientras sus actividades no constituyan amenaza o provoquen daños a la soberanía alimentaria; y, si no producen afectación en la calidad y cantidad de agua.

Art. 63.- En los casos en que existiera duda sobre los usos de riberas en ríos, lagos y lagunas, se aplicarán los principios constitucionales a favor de la Naturaleza. En estos casos, se deberá restringir el acceso y/o el uso que puedan afectarla.

Art. 64.- El GAD Municipal podrá delimitar las áreas de acceso y uso, considerando criterios técnicos y legales.

Art. 65.- Las personas deberán dar un uso específico a las áreas, que de acuerdo a su destino o fin, hayan sido identificadas por el gobierno municipal.

Art. 66.- La identificación de las áreas y su uso, deberá catastrarse por parte del GAD Municipal, y legalizarse a fin de evitar la apropiación de vecinos, se ubicara letreros en los sitios públicos, información virtual en la página web institucional, capacitación comunitaria para conocimiento de espacios de uso público.

CAPITULO X

PRESERVACIÓN

Art. 67.- Las riberas de ríos, lagos y lagunas, deberán mantenerse en las condiciones que el GAD Municipal señale; de manera que permitan, el acceso de las personas que tenga interés en su uso.

Art. 68.- Las condiciones de las riberas, deberán enmarcarse en aspectos ambientales, comunitarios, de salubridad, de seguridad ciudadana, control de riesgos; de manera que el acceso al uso, sea lo más viable.

Art. 69.- El GAD Municipal, realizará todas las diligencias necesarias, a fin de que las riberas se encuentren en las condiciones a las que se refiere el artículo anterior; y puedan de ser usadas por la ciudadanía.

Art. 70.- En los sitios en donde sea posible, se preservará el aspecto natural de las riberas bajo el criterio de la mínima intervención; y/o se lo restaurará, si ha sido menoscabado en su integridad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las riberas de los ríos, quebradas, lagos y lagunas, pertenecientes a las cuencas y microcuencas ubicadas en nuestra jurisdicción cantonal, que no sean de propiedad privada, se mirará como parte del cauce o lecho, mientras fuere ocupada y desocupada alternativamente por las aguas, en sus crecientes y bajas periódicas; constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas;

Las riberas de los ríos, quebradas, lagos y lagunas, pertenecientes a las cuencas y microcuencas ubicadas en nuestra jurisdicción cantonal, que sean de propiedad privada, respetarán y dejarán como bien de uso público, las márgenes de protección, señaladas en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo de cinco años a partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios que tienen cultivos hasta las riberas de los ríos, esteros, quebradas, vertientes, lagunas o lagos; deben realizar la reforestación y recuperación de las franjas de protección respectivas mediante reforestación. De la ejecución de la presente disposición se encargará a la Unidad de Medio Ambiente y comisaría Nacional de la Municipalidad, quien realizará un monitoreo permanente,

presentando un informe semestral al Ejecutivo Cantonal, en el cual se hará constar las conclusiones y recomendaciones que el caso requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca Mg. Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

RAZÓN: Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: **CERTIFICA:** que la presente: “ORDENANZA PARA REGULAR AUTORIZAR Y CONTROLAR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LAS RIBERAS DE LOS RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTÓN QUILANGA”, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, viernes, doce de septiembre dos mil catorce y jueves, nueve de Octubre de dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, Lunes, trece de Octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene. Quilanga, martes, catorce de Octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Francisco Neptalí Jaramillo Alverca, Alcalde del

Cantón Quilanga, el día martes, catorce de Octubre de dos mil catorce. Quilanga, miércoles, quince de Octubre de dos mil catorce

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

No. 05-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 último inciso de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del Código en referencia, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía

política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 166 del martes 21 de enero del 2014;

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sustituyó la Disposición General Octava referente a los Patronatos;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse;

Que, para tal efecto, los Patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes;

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los Patronatos, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo;

Que, si el Gobierno Autónomo Descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los Patronatos a su Unidad de Gestión de Servicios Social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato que legalmente puedan ser asumidas;

Que, el Concejo Cantonal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de Institucionalización del Patronato Municipal de Desarrollo Social de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el 29 de marzo del año 2006;

Que, es necesario contar con un Cuerpo Legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y de cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada

para la correcta extinción del Patronato Municipal de Desarrollo Social tal cual lo dispone la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal.- La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 166 del martes 21 de enero del 2014, en su artículo 62 dispone que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve extinguir el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza Municipal de Institucionalización del Patronato Municipal de Desarrollo Social de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), aprobada el 29 de marzo del 2006, y, publicada en el Registro Oficial No. 412 del jueves 07 de diciembre del 2006.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 3.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal transferirá a título gratuito todo su patrimonio tales como bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título, activos y pasivos, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y otro tipo de asignaciones; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa la correspondiente constatación y la elaboración de las Actas de Entrega Recepción respectivas, el procedimiento de transferencias gratuitas se estará a lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicable tanto al Patronato Municipal a ser extinguido como al Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), beneficiario de dichos bienes.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

Art. 4.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Área Administrativa y Jefatura de Talento Humano, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformativa del COOTAD.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 5.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento al artículo 62 de la Ley Orgánica Reformativa del COOTAD, la Jefatura del Área Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y otras Leyes de observación general.

En el caso que la estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Art. 6.- Funciones y atribuciones de la nueva Estructura Organizacional.- En cumplimiento a las Normas Constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente son asumidas por la Jefatura del Área Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), serán las relacionadas a la labor social y las establecidas en el COOTAD, su reforma y las Ordenanzas que se crearen para el efecto en cumplimiento de los fines municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase la Ordenanza de Institucionalización del Patronato Municipal de Desarrollo Social de la Ilustre Municipalidad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), aprobada por el Concejo

Municipal el 29 de marzo del 2006, y; todos los Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 10 de abril del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días lunes 23 de marzo y jueves 09 de abril del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de abril del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de abril del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 13 de abril del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.